COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue encomendado instruir procedimiento de revocación de mandato a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, el cual se radicó en el expediente parlamentario número **LXII 010/2018.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 14 párrafo primero, fracción IV, 36 y 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII; 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión Instructora procede a formular **DICTAMEN DE CONCLUSIONES** con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El día diecisiete de abril del presente año, el Pleno del Congreso del Estado emitió un Acuerdo, en el que se ordenó el inicio de un procedimiento de revocación de mandato a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, con relación al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala; para determinar si se actualizaron las eventuales causas siguientes:

1. Que fue omiso en remitir la cuenta pública a la Síndico del Ayuntamiento que integra, para que ésta efectuara el análisis y validación correspondiente, en su caso; incluso habiéndola remitido al Órgano de Fiscalización Superior sin cumplir aquella etapa.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

2. Que la mayoría de los ciudadanos de aquella Municipalidad piden la revocación de su mandato, teniendo causa justificada para ello.

3. Que ha ordenado o consentido actos administrativos o ejecutivos contrarios a los intereses de la comunidad.

4. Que el día doce de marzo del año que transcurre ordenó y se ejecutaron posteriormente – el día catorce del mismo mes- actos violentos en contra de la población del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, los que resultan en sí mismos contrarios a los intereses de la comunidad.

Al respecto, debe destacarse que en el punto **QUINTO** del referido Acuerdo, se instruyó a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que instrumentara y/o desahogara el procedimiento de revocación de mandato aludido, en todas sus etapas, hasta emitir dictamen, con proyecto de Decreto o Acuerdo, según corresponda, mediante el que proponga resolverlo en definitiva.

Asimismo, es pertinente señalar que en los **RESULTADOS** del dictamen de fecha veintiuno de marzo de este año, que motivó la emisión del Acuerdo plenario en cita, mismo que obra en autos, se describieron las actuaciones previas al inicio del procedimiento y que obran en el tomo primero del expediente parlamentario en que se actúa.

II. Mediante oficio sin número, de fecha treinta de abril del año en curso, presentado el mismo día, el cual fue suscrito por el entonces Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, se dio turno a la Comisión de referencia, con la integración que en ese momento tenía, a través de su Presidente, con el propósito de que se instrumentara y/o desahogara el procedimiento de revocación de mandato, que se ordenó iniciar a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

III. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, el día catorce de mayo de la presente anualidad, la Comisión indicada radicó el procedimiento de alusión.

Al efecto, dicha Comisión se declaró competente para conocer del asunto de mérito, así como para desahogar el procedimiento inherente, en todas sus etapas, hasta emitir este dictamen; reconoció personalidad, legitimación e interés jurídico a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** para actuar en el procedimiento, el cual se radico en el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

expediente parlamentario de origen; la Comisión se constituyó instructora; se otorgó al servidor público sujeto a aquel un término de nueve días hábiles para imponerse de las actuaciones; y se autorizó al Diputado Presidente de la Comisión para emitir lo acuerdos de trámite, así como para presidir el desahogo de las diligencias necesarias, nombrándolo ponente.

El citado lapso comprendió del día jueves diecisiete al martes veintinueve, ambas fechas del mes de mayo del presente año.

IV. Luego que concluyó el término concedido a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, para se impusiera del contenido de las actuaciones, y habiéndolo hecho a su satisfacción, mediante acuerdo de fecha uno de junio de este año, se le otorgó un diverso término de siete días hábiles, para que dicha persona compareciera ante la Comisión Instructora, y en el acto, esencialmente, nombrara defensor, se pronunciara respecto a las imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y ofreciera pruebas.

La dilación indicada abarcó del día viernes ocho al lunes dieciocho, ambos del mes de junio de la anualidad en curso.

V. A través de proveído fechado el veintiuno de junio del año que transcurre, se tuvo por presente al Alcalde sujeto a procedimiento, compareciendo al mismo, nombrando defensores para efectos del asunto en comento, señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, pronunciándose con relación a las imputaciones formuladas en su contra y ofreciendo pruebas documentales, las que que se tuvieron por anunciadas, a efecto de proveerse respecto a su admisión en la fase de instrucción.

Esto fue así, en términos de los escritos presentados los días veintinueve de mayo y quince de junio, ambas fechas del presente año, suscritos por Edil mencionado, con los cuales se ordenó dar vista a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**.

VI. Por medio de auto emitido el día cinco de julio de la anualidad que transcurre, se tuvo por presente a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, conforme a su ocurso presentado el tres del mes recién mencionado, desahogando la vista que previamente se le mandó dar, y por anunciada la prueba de inspección ocular que ofreció en el mismo.

VII. El día veinticinco de julio del presente año, se dictó un acuerdo, en el que se ordenó la formación, por cuerda separada, de un cuaderno apéndice de aspectos legislativo – administrativos, con la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

finalidad de desglosar del expediente en lo principal y remitir a aquel los documentos relacionados con el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, e incluso con su situación político – administrativa, que, sin embargo, no tuvieran vinculación directa con el trámite del procedimiento de revocación de mandato inherente, para darles allí la atención correspondiente; lo cual se cumplimento el día siguiente.

VIII. Con fecha ocho de agosto de la anualidad que transcurre, se emitió un proveído en el que se tuvieron por anunciadas pruebas documentales, por parte de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, las cuales calificó como supervenientes, acorde a lo expresado en su promoción exhibida el día veinte de julio de este año.

IX. Debido a la inminente conclusión del periodo de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso Estatal, lo que implicó la disolución de la Comisión Instructora, mediante acuerdo dictado el día veintisiete de agosto del presente año, se determinó la suspensión del procedimiento, a partir del treinta de ese mes y hasta en tanto la Sexagésima Tercera Legislatura reintegrara dicha Comisión y ésta se instalara formalmente; en el entendido de que dicha suspensión de procedimiento no tuvo efectos de interrupción del lapso de seis meses, en el cual este Poder Soberano Local debe resolver el presente asunto.

X. A través de proveído fechado el día doce de septiembre del año en curso, se hizo saber a las partes que, conforme al Acuerdo expedido el día anterior, por el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, quedó integrada la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, Instructora en este asunto, con su actual conformación, por lo que se levantó la suspensión del procedimiento y se ratificaron las autorizaciones y designación de Diputado ponente, efectuadas a favor del Presidente de la Comisión, en el acuerdo de radicación; asimismo, se tuvo por presente a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** exhibiendo un legajo de copias certificadas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior, la cual adjuntó a su ocurso presentado el día veintiocho de agosto de esta anualidad; se ordenó abrir el periodo de instrucción; y se proveyó con relación a las pruebas hasta ese momento ofrecidas y que se tenían por anunciadas, en los términos siguientes:

> "**I.** Respecto a las anunciadas por **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**... **se admiten: 1. LAS DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en cinco copias certificadas, por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, de sendos oficios de fechas veintiséis de abril,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

trece de julio, veinticinco de julio, veintiséis de julio y diecinueve de octubre, todas las fechas del año dos mil diecisiete, documentales que fueron presentadas adjuntas a sus escritos de veintinueve de mayo y quince de junio, ambos de la presente anualidad; **2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se hace consistir en copia certificada por el Notario Público número uno de la Demarcación de Juárez, con sede en Huamantla, Tlaxcala, del primer testimonio del acta de notificación número setenta y seis mil ochocientos siete (**76,807**), del volumen número ochocientos cincuenta y ocho (**858**), del protocolo abierto de esa Notaría Pública, expedido el día veintiséis de enero de este año, la cual se acompañó a las promociones señaladas en el punto anterior; **3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el legajo de copias certificadas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de diversos documentos relativos a la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, del año dos mil diecisiete, expedido el día diecisiete de abril de esta anualidad, y que se acompaño a su escrito de fecha veintiocho de agosto de este año; **4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se hace consistir en copia cotejada y autenticada de la carpeta de investigación número **CI AIHUAM-1/926/2018**, expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito al Departamento de Investigación del Delito, de Procuraduría General de Justicia del Estado, el día dieciocho de julio del presente año, la cual presento como anexo del escrito de fecha veinte de julio del año que transcurre; **5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia cotejada y autenticada de la carpeta de investigación número **CI AIHUAM-3/927/2018**, expedida por el Agente del Ministerio Público indicado en el punto que antecede, el mismo día allí citado, y que se acompañó al ocurso últimamente mencionado; **6. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS**, que se hacen consistir en cinco cartas manifestación, atribuibles a **MARÍA ELVIRA ALONSO SÁNCHEZ, JOSÉ VICTORIANO ÁNGEL TLALI BARTOLO, MARÍA ROSARIO MAURICIO NOVAS, ROSA ABALOS GÓMEZ** y **MARÍA DOLORES PORFIRIA MATEA HERNÁNDEZ ALONSO**, asentadas en el espacio en blanco de sendas copias de sus credenciales para votar con fotografía, las cuales se presentaron junto con el escrito fechado el veintinueve de mayo de esta anualidad; dada la naturaleza de las pruebas documentales admitidas, se tienen por desahogadas en los términos en que constan; y... **se desecha** la prueba de **RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

FIRMAS DE ESCRITOS, en virtud de que el oferente no señaló el nombre y domicilio de las personas a cargo de las cuales pretendería que se desahogara la prueba, el documento o los documentos materia de la misma, de modo que dicho ofrecimiento adolece de imprecisión... **II.** Con relación a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**... **se desecha** la prueba de inspección ocular, que anunció en su escrito de fecha tres de julio de esta anualidad, en virtud de que pretende que la prueba se realice en las constancias que integran el expediente parlamentario en que se actúa, las cuales de por sí deberán tenerse en consideración y a la vista al momento de dictaminar para resolver este asunto..."

XI. El día diecinueve de septiembre del año en curso se ordenó recabar pruebas para mejor proveer, consistentes en lo siguiente:

1. Copia certificada de la lista nominal del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

2. Copia certificada del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la mencionada Municipalidad, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

3. Informes que rindieran el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el Comisionado Estatal de Seguridad Pública y el Responsable de Seguridad Pública del citado Municipio, así como copias certificadas de las constancias documentales inherentes, respecto a los hechos violentos suscitados el día catorce de marzo de esta anualidad, en el Palacio Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, y sus inmediaciones.

Al efecto, se dispuso girar sendos oficios al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado; a la titular del Órgano de Fiscalización Superior; y a las autoridades cuyos informes se requirieron.

XII. A través de acuerdo emitido el quince de octubre del presente año, se tuvieron por recibidos los documentos siguientes:

1. Oficio número **INE-JLTLX-VS/1303/18**, fechado y exhibido el día uno de octubre del presente año, expedido por el Secretario del Instituto Nacional Electoral en el Estado, sin anexos, con el cual se tomó conocimiento que el requerimiento formulado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de esa Institución en esta Entidad Federativa se remitió a la Dirección de Servicios Legales de la misma, para su atención.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

2. Oficio número **OFS/2403/2018**, de fecha dos de octubre del año en curso y presentado el mismo día, signado por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, al cual adjuntó copia certificada del informe con abstención de opinión, derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, constante de ochenta fojas útiles, tamaño carta, y copia certificada del informe de resultados de dicha cuenta pública, que consta de ciento setenta y ocho fojas útiles, tamaño carta.

3. Oficio número **251/2018**, fechado el tres de octubre del año que transcurre, presentado el mismo día, girado por el Secretario de Gobierno del Estado, sin anexos, en el que expresó que en la Dependencia a su cargo "... no se cuenta con antecedentes respecto a lo solicitado.".

4. Oficio número **CES/0464/10/2018**, emitido el tres de octubre de esta anualidad, por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, presentado el mismo día, al cual acompañó copia certificada del parte de novedades identificado con el oficio número **CEST/DO/C.HUAM/0258/2018**, de fecha quince de marzo de este año y de la tarjeta informativa número **CEST/DO/C.HUAM/279/2018**, fechada el catorce de marzo de la presente anualidad, constantes de tres y dos fojas útiles, tamaño oficio, respectivamente.

5. Oficio sin número, fechado el cinco de septiembre de este año, presentado el nueve de octubre de la anualidad que transcurre, que giró el Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Ixtenco, al que acompañó cinco anexos, en copia certificada, constantes de tres, dos, dieciséis, cuatro y diez fojas útiles, en su orden, tamaño carta

Al respecto, dado que los documentos de mérito tienen carácter de pruebas para mejor proveer, con los mismos se ordenó dar vista a las partes, por el término de tres días hábiles.

Asimismo, se tuvo por recibido el escrito de fecha cuatro de octubre del año en curso, presentado el mismo día, formulado por **JANETT ITZEL PICAZO CISNEROS**, **MA. GUADALUPE CAJERO MUJICA**, **ANAYELI ANGOA FLORES** y otras dieciocho personas, quienes dijeron ser ciudadanos del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, al que adjuntaron anexos en setenta y dos fojas útiles, tamaño carta y un disco marca **SONY**, en formato **DVD**; con todo lo cual se dio vista a las partes y ordenó remitir al cuaderno apéndice de aspectos legislativo – administrativos derivado del expediente principal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

XIII. Por medio de acuerdo dictado el día veinticinco de octubre de la presente anualidad, se desechó el escrito de **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, presentado el día dos del mismo mes, en el que solicitó que la Comisión Instructora determinara la suspensión del mandato de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, hasta que se resuelva, de forma definitiva y firme, respecto a la revocación del mandato de ese servidor público; y se proveyó con relación a las pruebas que la referida **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** ofreció en su promoción exhibida el diecisiete de octubre de este año, en los términos siguientes:

> "**I.** No ha lugar a girar oficio a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, en el que se le requiera la remisión de copia certificada de Informe de Resultados derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública que señala... en virtud de que dicho documento ya obra en actuaciones; **II.** ... con vista, que hace las veces de citación, al servidor público sujeto a procedimiento **SE ADMITEN: 1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, distribuidas en diez recopiladores tamaño carta, cuyas fojas útiles son a razón de cuatrocientas seis, cuatrocientas veinte, cuatrocientas veintiocho, trescientas noventa, cuatrocientas treinta y cuatro, cuatrocientas veintiuna, cuatrocientas trescientas nueve, cuatrocientas veintiocho y cuatrocientas noventa y cinco, en su orden; **2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Que se hacen consistir en copias certificadas de las carpetas de investigación números **C.I.A.I HUAM-344/2018, C.I.A.I HUAM-3/377/2018, C.I.A.I HUAM-3/389/2018, C.I.A.I HUAM-3/396/2018, C.I.A.I HUAM-2/383/2018** y **C.I.A.I HUAM-3/1224/2018**. **3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en copias certificadas de las actuaciones que hayan derivado de las quejas radicadas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, concretamente en los expedientes números **CEDH/7VG/03/2018, CEDH/7VG/07/2018, CEDH/7VG/10/2018, CEDH/7VG/12/2018**... **4. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.** Que se hacen consistir en ciento sesenta y cinco relaciones de nombres de personas y sus firmas con copias de credenciales de elector anexas, una relación de nombres de personas y sus firmas y un legajo de copias de credenciales elector con leyendas y firmas plasmadas en manuscrito... **5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

los términos de su previsión legal; y **6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en este procedimiento revocatorio; **III.** ... **SE DESECHA** la prueba de **INSPECCIÓN OCULAR** a que se refiere en el punto identificado con el numero cuatro romano (IV) de su escrito en análisis, en virtud de que la materia a inspeccionar serían las actuaciones del expediente en que se actúa, mismas que necesariamente deben tenerse a la vista al momento de dictaminar..."

En ese sentido, dado que la oferente no tiene intervención en los asuntos relativos a las documentales admitidas que se identificaron con los números arábigos dos y tres, en el referido proveído, para su obtención se ordenó girar los oficios correspondientes al Agente del Ministerio Público respectivo, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y al Séptimo Visitador General de la misma institución, requiriéndoles obsequiaran su remisión.

XIV. Con fecha veintinueve de octubre de este año, se acordó el escrito de **PASTORA CRISTÓBAL YONCA, JOSÉ ALFONSO DE JESÚS MORENO ZEPEDA, MICAELA CRISTÓBAL YONCA** y otras personas, quienes se ostentaron como ciudadanos de Ixtenco, Tlaxcala, y expresaron que el día catorce de marzo del año en curso, varias personas resultaron agredidas por personal contratado por **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, por lo que, a afecto de evitar un conflicto social, solicitaron que no se reinstalara como Presidente de la Municipalidad indicada; a lo que se les indicó que deben estarse al contenido del Acuerdo emitido por el Pleno de este Congreso Estatal el día diecisiete de abril del año en curso y, dado que no son parte en el procedimiento, se dispuso agregar dicho escrito al cuaderno apéndice de aspectos legislativo – administrativos derivado del expediente principal.

Asimismo, se tuvo por presente a **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, a través de su escrito presentado el día veintiséis de octubre de la anualidad que transcurre, desahogando la vista que se le dio por medio del acuerdo fechado el quince del mismo mes, y en atención a lo que expuso se determinó lo siguiente:

1. Se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, por segunda ocasión, la remisión de copia certificada de la lista nominal del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

2. Para mejor proveer, se dispuso girar oficio a la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que se le

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

pidiera informe, con relación a si en la Entidad a su cargo obra la mencionada lista nominal y, en tal caso, enviara copia certificada de la misma.

3. Con vista al servidor público sujeto a procedimiento, **SE ADMITIÓ** la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada o autenticada de la carpeta de investigación número **AIHUAM-3/396/2018**, constante de cuatrocientas sesenta y cinco fojas útiles, teniéndola por desahogada.

En el mismo acuerdo se determinó desechar el recurso de revocación que interpuso **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su pliego de agravios presentado el día veintiséis de octubre del presente año, con el que pretendió combatir una parte del auto fechado el quince de tal mes, en virtud de que las resoluciones dictadas en este procedimiento devienen inatacables.

Finalmente, dado que se advirtió que el día viernes veintiséis de octubre de la anualidad en curso feneció el término de treinta días, durante el cual se abrió el periodo de instrucción, se requirió a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, para que dentro del lapso legal, expresara si tuviera aún pruebas que aportar y, en su caso, las ofreciera.

Ahora bien, dada la proximidad de la conclusión de los seis meses en los que el Congreso del Estado debe resolver este asunto, a efectos de estar en aptitud de cumplimentar las etapas procesales oportunamente, se habilitaron todos los días y horas para la recepción de promociones y para la práctica de actuaciones.

XV. Mediante acuerdo emitido el día cinco de noviembre del año en curso, se tuvo por desahogada la vista que se mandó dar a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en el auto fechado el quince de octubre de esta anualidad, teniendo por hechas las manifestaciones formuladas en su correspondiente escrito, presentado el día veintinueve del mes inmediato anterior, las cuales se considerarán en este dictamen.

Igualmente, se acordó el escrito del servidor público sujeto a procedimiento, fechado y presentado el día dos de noviembre del presente año, por medio del cuál ofreció pruebas, habiéndole admitido **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número **S.E./2160/2018**, de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, girado al oferente por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se hizo consistir en copia certificada por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

de Derechos Humanos, del acta circunstanciada de fecha catorce de marzo del presente año, formulada por la Licenciada **SILVIA AMELIA HERNÁNDEZ RUÍZ**, en su carácter de Auxiliar Jurídico del referido Órgano Autónomo, constante de tres fojas útiles; y **LA DE ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, consistente en dos videos en formato **MP4**, el primero denominado "SÍNDICO DA INFORMACIÓN FALSA", de un tamaño a razón de 12.2 mega bytes, y el segundo llamado "SÍNDICO INCITA A LA VIOLENCIA (TOCA LAS CAMPANAS)", de un tamaño de 13.1 mega bytes, los que obran en una memoria USB.

Con relación al último medio de convicción aludido, se señalaron las dieciocho horas del día siete de noviembre de esta anualidad, para que tuviera verificativo su desahogo.

Finalmente, en dicho proveído se declaró que la instrucción quedaría cerrada al concluir el citado día siete de noviembre del presente año, se pusieron las actuaciones a la vista de las partes, durante los días ocho a diez del mismo, para dar oportunidad a que prepararan sus alegaciones y se señalaron las trece horas del día lunes doce de noviembre del presente año, para que tuviera verificativo la audiencia de alegatos de este procedimiento revocatorio.

XVI. El día seis de noviembre de esta anualidad, se acordó el escrito de **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, de fecha cinco de este mes, en el cual ofreció pruebas, que pretendía se obtuvieran mediante oficio que se girara al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el sentido de desechar la probanza indicada, por no tener relación con las causales por las que se inició el procedimiento.

XVII. A las dieciocho horas del día miércoles siete de noviembre del presente año se desahogó la prueba **DE ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, relativa a los videos admitidos a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, con la comparecencia del oferente de la prueba y sin que acudiera **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, no obstante estar debidamente notificada en tiempo y forma.

XVIII. A través de acuerdo expedido el día ocho de noviembre del año en curso, se tuvieron por recibidos los oficios números **INE-JLTLX-VS/1422/18** e **INE-JLTLAX-VS/1432/18** girados por Secretario del Instituto Nacional Electoral en el Estado; el oficio número **CEDHT/P/427/2018**, emitido por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al que acompaño copia certificada de los expedientes números **CEDHT/7VG/12/2018**, **CEDHT/7VG/10/2018**, **CEDHT/7VG/07/2018** y **CEDHT/7VG/03/2018**; y el diverso **6929/2018**, expedido por el Agente del Ministerio Público, adscrito al

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Departamento de Investigación del Delito, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Huamantla, Tlaxcala, al que acompañó copia certificada o autentificada de las carpetas de investigación números: **AIHUAM-2/389/2018**, **AIHUAM-3/377/2018**, **AI-HUAM.-/344/2018**, **AIHUAM-2/383/2018**, **AIHUAM.-3/1224/2018**, y **AIHUAM-3/396/2018**. Con los últimos dos se tuvieron por cumplidos los requerimientos inherentes, contenidos en el acuerdo de veinticinco de octubre de la anualidad que transcurre, perfeccionándose las probanzas referidas.

Las documentales referidas en el párrafo que antecede estuvieron agregadas a los autos desde el referido día ocho del mes en curso y a la vista de las partes, como se hizo constar en la certificación respectiva.

XIX. En la fecha y hora fijadas; se celebró la audiencia de alegatos, sin la comparecencia personal de las partes; para tal efecto, se relacionaron las pruebas admitidas y la forma en que se desahogaron, y en seguida se recibieron los alegatos escritos de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** y de **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**.

Así las cosas, se tuvo por celebrada la audiencia de alegatos en mención y se mandaron traer las actuaciones a la vista de la Comisión Instructora para formular el presente dictamen.

Con los antecedentes narrados; la Comisión suscrita emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**".

Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**… Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale…**".

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "**...Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**".

Ahora bien, en el diverso 10 apartado B, fracción III, de la Ley recién invocada, se prevé que se determinarán mediante Acuerdo las "**...Resoluciones jurisdiccionales en materia... de revocación del mandato de munícipes...**".

De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en un procedimiento, formalmente legislativo y materialmente jurisdiccional, tendente a determinar la procedencia de revocar o no el mandato de cierto Munícipe.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**", así como para "**...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...**"; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos "**... relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato del alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales...**".

Por ende, dado que en el particular debe emitirse dictamen de conclusiones, de un procedimiento de revocación de mandato instruido por esta Comisión, es de concluirse que la misma es **COMPETENTE** al respecto, máxime que expresamente recibió esa encomienda, por mandato del Pleno de este Poder Soberano Local, conforme al punto quinto del Acuerdo emitido el día diecisiete de abril de este año, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha veinte de ese mes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

III. La figura jurídica de revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos está prevista en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

> Artículo 115.- ...
>
> I.- ...
>
> ...
>
> Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga.
>
> ...
>
> ...
>
> II.- a X.- ...

Como es de verse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el suprá citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante.

Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal.

Específicamente, con relación a la revocación de mandato de Munícipes, es alusivo el numeral 30 de la Ley en comento; el cual es del tenor siguiente:

> Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes:
>
> I. Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y

III. Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada.

Como es de verse, en el dispositivo señalado se prevén los supuestos en que procede la aludida especie de sanción y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidad.

Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen o no elementos de convicción para determinar la revocación de mandato de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

IV. Previamente a abordar el aspecto principal de este asunto, es menester precisar que mediante acuerdo del Consejo General de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, identificado con el número **ITE-CG-289/2016**, aprobado en sesión pública permanente de fecha doce de junio del año dos mil dieciséis, reanudada el día dieciséis del mismo mes y año, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veinte de ese mes; se aprobó la asignación de regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios de esta Entidad Federativa, y por ende la integración de los mismos, derivada de la elección inherente, celebrada el día cinco de mes que se viene refiriendo.

En consecuencia, en ese acuerdo se declaró que la conformación del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, para el periodo de Gobierno Municipal respectivo, es la siguiente:

NÚM. PROG.	CARGO	NOMBRE
01	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
02	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	DEMETRIO CISNEROS LÓPEZ
03	SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

04	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	ANAYELI ANGOA FLORES
05	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	GIOVANY AGUILAR SOLÍS
06	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	GAMALIEL MACEDA SANGRADOR
07	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	EVAMARÍA BERNARDINO DOMINGUEZ
08	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	MARÍA DOLORES BARTOLO MORALES
09	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	RAÚL MAURICIO GARCÍA
10	TERCER REGIDOR SUPLENTE	DIEGO DE LA CRUZ ANGOA
11	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	MA. JOSEFINA GASCA MORALES
12	CUARTO REGIDOR SUPLENTE	SILVIA PERALTA TREJO
13	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	FELIPE BARBA DOMÍNGUEZ
14	QUINTO REGIDOR SUPLENTE	IVAN TELLEZ ROJAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

La circunstancia de que los aludidos Munícipes propietarios, en su momento, comenzaron a ejercer los cargos inherentes oportunamente, y que en la actualidad se encuentran en funciones, constituye un hecho notorio, el cual se halla confirmado por el reconocimiento que al respecto otorgaron las partes durante el procedimiento.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en este dictamen la suscrita Comisión, valorará las pruebas admitidas y desahogadas, así como las demás constancias que obren en el expediente, con base en lo cual, fundada y motivadamente, establecerá si existe responsabilidad por parte del servidor público sujeto a procedimiento y, en su caso, propondrá la sanción que deba imponérsele; o, en el supuesto contrario, declarará que no ha lugar a fincar responsabilidad, lo que implicaría absolverlo de la revocación de mandato.

Para dar cumplimiento a la disposición indicada, en los **CONSIDERANDOS** que prosiguen se analizará la actualización o no de cada una de las causales que son materia de este asunto, conforme al contenido del Acuerdo de fecha diecisiete de abril del presente.

VI. A efecto de determinar lo conducente a la primera de las causas por las que se sigue el presente procedimiento revocatorio, con base en la normatividad aplicable y las constancias de autos, se razona en los términos siguientes:

1. Como se tiene dicho, la referida causal consiste en que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, eventualmente, fue omiso en remitir la cuenta pública, relativa al año dos mil diecisiete, a la Síndico del Ayuntamiento que integra, para que ella efectuara el análisis y validación correspondiente, en su caso, incluso habiéndola remitido al Órgano de Fiscalización Superior sin cumplir aquella etapa.

Esta causa por la que se instruye procedimiento fue considerada, por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, como grave, en caso de actualizarse, en términos de lo asentado en el ultimo párrafo de la página número diecisiete, en la página dieciocho y en los primeros dos párrafos de la página diecinueve del dictamen de fecha veintiuno de marzo del año en curso, del que derivó el Acuerdo Plenario de fecha diecisiete de abril de esta anualidad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

En síntesis, en los mencionados dos primeros párrafos de la página número diecinueve de dicho dictamen se expresó:

> "Es decir, la eventual omisión del Presidente Municipal relativa a no someter la cuenta pública a la revisión y validación del Síndico, y el hecho de remitirla así a la Entidad de Fiscalización Superior, constituiría una actuación contraria a los intereses de la comunidad, misma que no debería ser tolerada y que amerita la actuación de este Congreso Local.
>
> Así las cosas, se estima que el motivo que aquí nos ocupa, alegado para pedir la revocación del mandato del Alcalde de Ixtenco, Tlaxcala, pudiera encuadrar en el supuesto del artículo 30 fracción II de la Ley Municipal del Estado, por lo que es procedente iniciar el procedimiento de revocación de mandato solicitado, a efecto de investigar la veracidad de las circunstancias fácticas mencionadas y estar en aptitud de resolver, en su momento, como corresponda."

Es claro que las consideraciones para dar a los aspectos indicados la calidad de causa grave para iniciar el procedimiento revocatorio quedaron firmes, simultáneamente con el referido Acuerdo de fecha diecisiete de abril de este año.

2. Con relación al deber jurídico del Presidente de cada Ayuntamiento de los municipios de esta Entidad Federativa, en el artículo 41 fracción XII de la Ley Municipal del Estado se determina que:

> Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:
>
> I. … a XI. …
>
> XII. Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega;
>
> XIII. … a XXVI. …

Finalmente, tratándose del derecho y correlativo deber jurídico de los síndicos municipales, para analizar y, en su caso, validar la cuenta

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

pública, en los numerales 42 fracción V y 43 de la misma Ley se dispone:

> Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son:
>
> I. ... a IV. ...
>
> V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Organo de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;
>
> VI. ... a XII. ...
>
> Artículo 43. En el supuesto de que el Síndico no firme la cuenta pública municipal, expresará, en un período no mayor de cinco días, ante el Organo de Fiscalización Superior el motivo de su omisión, si no lo hace se tendrá por validada para los efectos de Ley, y se rendirá aún sin la firma del Síndico ante el Organo de Fiscalización Superior que estará obligado a recibirla y revisarla, e insistirá en el requerimiento para que el Síndico exprese la causa fundada de su omisión apercibido que de no hacerlo será causa de responsabilidad.

3. Con relación al motivo que nos ocupa, para iniciar este procedimiento, en sus escritos de fechas veintinueve de mayo y quince de junio, ambas fechas de la presente anualidad, **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en esencia, se pronunció en los términos siguientes:

> "... contrario a lo manifestado por los actores... en tiempo y forma puse a disposición de la Síndico Lucia Rojas Gonzalez, no solo el tercer trimestre de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, sino también, en su totalidad los cuatro trimestres del ejercicio fiscal de mil diecisiete.
>
> **a).-** El día veintiséis de abril de dos mil diecisiete el suscrito mediante **memorándum sin número, puse a disposición** de la Síndico Municipal... la cuenta pública correspondiente al **primer trimestre** del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, para su revisión y validación...

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

b).- Con fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, mediante oficio **H.AIXT/PM-257/2017** dirigido a la T.S.U. Lucia Rojas Gonzalez Síndico Municipal... fue puesta a su disposición la cuenta pública del **segundo trimestre** del ejercicio fiscal dos mil diecisiete. ... En respuesta... mediante oficio **H.A.IXT/SIN-127/2017**... en esencia manifestó lo siguiente (...) tenga a bien firmar la cuenta pública correspondiente al segundo trimestre del presente ejercicio, toda vez que derivado de la revisión que hizo esta sindicatura se aprecia la ausencia de su firma y de la tesorera municipal, **siendo esta necesaria para que la suscrita proceda , en tiempo y forma de Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal** y poder vigilar su entrega...

...

...

Ante la negativa de la Síndico para firmar la cuenta pública, con fecha veintiocho de julio del año que transcurre fue presentada sin la firma de esta última...

c).- ...| mediante oficio **H.A.IXT/P.M.-463/2017**... puse a disposición... la cuenta pública correspondiente al **TERCER TRIMESTRE** del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

d).- ... mediante oficio **H.A.IXT/P.M.-001/2018**... puse a disposición de la T.S.U. Lucia Rojas González... la cuenta pública del **CUARTO TRIMESTRE** que corresponde al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, además de hacerle saber que ésta, se encontraría a su disposición en el nuevo domicilio que habilitamos en razón de los hechos ocurridos el día quince de enero de esta anualidad (toma de la presidencia por un grupo de ciudadanos de Ixtenco; sin embargo ante la negativa de recibir el mencionado oficio, fue necesario que el Notario Público de la Demarcación de Juárez... acudiera a notificar personalmente a la Síndico Municipal el oficio..."

4. En su escrito de fecha tres de julio de la anualidad que transcurre, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** argumentó:

"... la estricta acepción de la palabra disposición...:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Disposición:

14. hacer disposición de una cosa Disponer de una cosa para algún fin.

15. tener libre disposición de una cosa Poder hacer uso de una cosa **sin ningún tipo de traba.**

... es obligación del Presidente Municipal poner a disposición del síndico Municipal la cuenta pública para su revisión y validación correspondiente, esto es, ponerla a disposición de forma tal que no exista *traba*, condición u obstáculo alguno que impida libremente disponer de ella para su revisión y en su caso su validación.

Así las cosas... como se desprende de las copias certificadas de diversos oficios y memorándum...el hoy enjuiciado dice poner a mi disposición las cuentas públicas correspondientes a los trimestres primero al cuarto de dos mil diecisiete, señalando... que la cuenta pública se encuentra a mi disposición en el área de la tesorería municipal, señalando horarios específicos para acceder a la misma, es decir, pretendió poner a mi disposición la cuenta pública en un área ajena a la sindictura... situación que impidió disponer libremente de la documentación que comprende la cuenta pública y así ejercer libremente mi facultad y además obligación de analizarla correctamente, ni mucho menos contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz cumplimiento...

... respecto a la manifestación del enjuiciado en el sentido de que puso a mi disposición la cuenta pública correspondiente al CUARTO TRIMESTRE de dos mil diecisiete, él mismo refiere que la misma se encontraba en un domicilio ajeno a las instalaciones del palacio Municipal, sin que el domicilio por el señalado se encontrara habilitado y aprobado por el Honorable Cabildo para el despacho de la presidencia...

... por lo que respecta a sus manifestaciones... en el sentido de que la Ley no obliga a que para que la suscrita proceda a la revisión y validación de la cuenta pública previamente debe de ser firmada por el hoy enjuiciado y la tesorera municipal... debe decirse... que se me pretendió poner a mi disposición para su revisión y validación un simple documento privado al no contener las firmas que lo avalan y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

autorizan, adoleciendo en consecuencia dicha documentación del carácter de cuenta pública."

5. Del caudal probatorio, tienen relación con la causal en estudio los siguientes medios de convicción:

a. LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en cinco copias certificadas, por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, de sendos oficios de fechas veintiséis de abril, trece de julio, veinticinco de julio, veintiséis de julio y diecinueve de octubre, todas las fechas del año dos mil diecisiete, documentales que fueron presentadas por **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, adjuntas a sus escritos de veintinueve de mayo y quince de junio, ambos de la presente anualidad.

b. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en primer testimonio y copia certificada por el Notario Público número uno de la Demarcación de Juárez, con sede en Huamantla, Tlaxcala, del primer testimonio del acta de notificación número setenta y seis mil ochocientos siete (**76,807**), del volumen número ochocientos cincuenta y ocho (**858**), del protocolo abierto de esa Notaría Pública, expedido el día veintiséis de enero de este año; los cuales **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** acompañó a las promociones señaladas en el punto anterior, en su orden.

c. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el legajo de copias certificadas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de diversos documentos relativos a la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, del año dos mil diecisiete, expedido el día diecisiete de abril de esta anualidad, y que el servidor público sujeto a procedimiento presentó junto con su escrito de fecha veintiocho de agosto de este año.

Todas las probanzas de mérito fueron admitidas en el acuerdo dictado el día doce de septiembre del año en curso.

A las pruebas relacionadas se les otorga valor probatorio pleno, en atención a lo dispuesto en los artículos 28 párrafo primero y 37 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como en los diversos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable supletoriamente por constituir el derecho común.

Lo anterior es así, en virtud de que las copias certificadas expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, son

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

relativas a documentos oficiales que, por su naturaleza, deben obrar en el archivo municipal respectivo, además de que tal servidor público está formalmente facultado para certificar, conforme a lo dispuesto en el numeral 72 fracción XI de la Ley Municipal Estatal.

En cuanto al primer testimonio del acta de notificación indicada y su copia certificada, merecen plena eficacia probatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 52 fracciones I y III de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose del legajo de copias certificadas emitido por la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización se les otorga el valor probatorio referido, por haberse obtenido a partir de documentos que, por su naturaleza deben obrar en el archivo de dicho Órgano Fiscalizador y su titular está facultada para certificar, como se prevé en el numeral 11 fracción XII del Reglamento Interior de dicha Institución.

6. Al analizar las documentales a que se refiere el punto anterior, se aprecia lo siguiente:

a. En los oficios con los que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, puso a disposición de la Síndico de ese Municipio la cuenta pública relativa a los trimestres primero a cuarto del año dos mil diecisiete, literalmente se señaló que la cuenta pública correspondiente estaría disponible en la Tesorería Municipal y que dicho Alcalde habría instruido al personal de tal oficina para brindarle los recursos técnicos y materiales necesarios.

b. En el legajo de copias certificadas emitidas por la titular del Órgano de Fiscalización Superior, en lo que interesa, obran de los documentos siguientes:

1) Oficio sin número de fecha treinta de enero del año en curso, mediante el que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** remitió, a la entonces Diputada Presidente del Comisión Permanente de este Congreso Local, la cuenta pública del cuarto trimestre del año dos mil diecisiete.

2) Oficio número **H.A.IXT./SIN-168/2017**, de fecha veintinueve de noviembre del año pasado, a través del que **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, **EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ** y **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Síndico y Regidores, ambos de Ixtenco, Tlaxcala, solicitaron a la titular del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Órgano de Fiscalización Superior les permitieran la revisión de la cuenta pública de esa Municipalidad, relativa al tercer trimestre del año que antecede.

3) Oficio número **H.A.IXT./SIN-168/2017**, de fecha veintinueve de noviembre del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior las razones por las que no firmó la cuenta pública del tercer trimestre del año precedente, las que, según su dicho, en esencia consistieron que únicamente se le pusieron a la vista los estados financieros, pero no la documentación comprobatoria..

4) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT./SIN-159/2017**, fechado el treinta de octubre del año dos mil diecisiete, al que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, denominó tarjeta informativa, y con el cual informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, y al entonces Diputado Presidente la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, que el día veinticuatro de octubre del anterior en la oficinas de la tesorería sólo se le pusieron a la vista los estados financieros de la cuenta pública del tercer trimestre de ese año, al igual que el día veintisiete del mismo mes..

5) Acuse de recibo del oficio de fecha dieciséis de octubre del año que antecede, a través del cual la Síndico Municipal mencionada solicitó al Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, pusiera a su disposición la cuenta pública del tercer trimestre de ese año.

6) Acuse de recibo de oficio número **H.A.IXT./SIN-0157/2017**, de fecha dieciocho de octubre del año pasado, por medio del que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala solicitó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior exhortara al Presidente de esa Municipalidad a efecto de que pusiera a disposición de esa Sindicatura la cuenta pública del tercer trimestre del año anterior, foliada, sellada, cancelada en los espacios en blanco y firmada por él y por la Tesorera Municipal,

7) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT./P.M.-463/2017**, fechado el diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, mediante el que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala puso a disposición de la Síndico la cuenta pública del tercer trimestre del año precedente, en las instalaciones de la Tesorería Municipal, a partir del día veinticuatro de ese mes, en el entendido de que se entregaría al Órgano de Fiscalización Superior el día veintisiete del mismo mes.

8) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT./SIN-159/2017**, de fecha veinticuatro de octubre del año precedente, en el que la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, expresó al Presidente de esa Municipalidad que, a su considerar, debía poner a su disposición la cuenta publica, para su revisión, sin limitación de horario, y le solicitó habilitar días y horas inhábiles para estar en aptitud de cumplir dicha función.

9) Acuse de recibo de oficio número **H.A.IXT./SIN-160/2017**, de fecha veinticuatro de octubre del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó al Presidente Municipal que en esa fecha, al presentarse en las instalaciones de la Tesorería Municipal, para revisar la cuenta pública del tercer trimestre de ese año, la Tesorera Municipal sólo le puso a la vista los estados financieros inherentes.

10) Acuse de recibo de oficio número **H.A.IXT./SIN-161/2017**, de fecha veinticuatro de octubre del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior y al entonces Diputado Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el mismo contenido del oficio número **H.A.IXT./SIN-160/2017**.

11) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT/P.M.-474/2017**, fechado el veinticinco de octubre del año anterior, mediante el que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, determinó que no era procedente habilitar días y horas inhábiles, para que la Síndico de ese Municipio analizara la cuenta pública del tercer trimestre de esa anualidad, y se lo informó.

12) Acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre del año que antecede, suscrita por los regidores de Ixtenco, Tlaxcala, **EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ, MA. JOSEFINA GASCA MORALES, FELIPE BARBA DOMÍNGUEZ** y **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, en la que hicieron constar que a las dieciséis horas de ese día, se constituyeron, junto con la Síndico Municipal, en la Tesorería Municipal, a efecto de que ella analizara y, en su caso, validara la cuenta publica del tercer trimestre de ese año, y que al momento **VÍCTOR GARCÍA PALESTINO** le manifestó a la mencionada Síndico que "solo le puedo entregar los estados financieros, pues esas son las indicaciones que recibí de la tesorero y del Presidente Municipal", y que en ese acto arribaron el Secretario del Ayuntamiento y tres auxiliares administrativos, quienes permanecieron en el lugar, como observadores, en compañía del Director de Seguridad Pública Municipal.

13) Oficio número **HA.IXT/PM-260/2017**, fechado el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, a través del cual el Presidente

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, que en cumplimiento al oficio número **OFS/1946/2017**, puso a disposición de la Síndico Municipal la documentación comprobatoria de la cuenta pública, en las oficinas de la Tesorería Municipal, los día veintidós, veintitrés y veinticuatro, todas las fechas del mes de agosto del año anterior.

14) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT./TE.063/2017**, de fecha veintiuno de agosto del año anterior, mediante el que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, puso a disposición de la Síndico la cuenta pública del segundo trimestre del año precedente, en las instalaciones de la Tesorería Municipal, durante el término de tres días, contados a partir de la notificación del oficio, en horario de nueve a catorce horas y de quince a diecisiete horas.

15) Oficio número **H.A.IXT/SIN-0134**, fechado el veinticuatro de agosto del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, se refiere al oficio número **OFS/1945/2017**, con el cual la titular del Órgano de Fiscalización Superior le permitió revisar la cuenta pública a partir del día lunes veintiuno de agosto de ese año, en la Dirección de Auditoría Municipal, habiendo continuado esa actividad los días veintidós y veintitrés del mismo mes, y habiendo firmado veintiuna de treinta carpetas, por lo que solicitó prórroga para terminar de firmar.

16) Oficio número **H.A.IXT/SIN-0138/2017**, de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, previo requerimiento en oficio número **OFS/179/2017**, informó a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior las causas por las que, a decir suyo, no firmó la cuenta pública del segundo trimestre de aquel año, siendo éstas que se le puso a disposición la referida cuenta pública sin firma de la Tesorera y Presidente Municipales, para lo cual reprodujo el contenido de su oficio de fecha treinta y uno de julio de tal anualidad, y solicitó se le fijara día y hora para comparecer ante ese Ente Fiscalizador a revisar la mencionada cuenta pública.

17) Oficio número **H.A.IXT/SIN-0134**, fechado el treinta y uno de julio del año precedente, con el contenido substancial señalado en el punto anterior.

18) Acuse del oficio número **H.A.IXT/SIN-078** de fecha siete de julio del año que antecede, por medio del que la Síndico Municipal de Ixtenco Tlaxcala, solicitó al Presidente Municipal de ese lugar, pusiera

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

a su disposición la cuenta pública del segundo trimestre de ese año, para revisarla y validarla, en su caso.

19) Oficio número **H.A.IXT/PM-257/2017**, fechado el trece de julio del año anterior, mediante el cual el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, puso a disposición de la Síndico la cuenta pública del segundo trimestre de ese año, en las oficinas de la Tesorería Municipal, a partir del día diecisiete de ese mes, en horario de nueve a quince horas y de diecisiete a veinte horas.

20) Acuse de recibo del oficio número **H.A.IXT/SIN-127/2017**, de fecha diecinueve de julio del año pasado, a través del que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, solicitó al Presidente de esa Municipalidad tuviera a bien firmar la cuenta pública del segundo trimestre de ese año, puesto que no estaba firmada por él ni por la Tesorera Municipal.

21) Oficio número **H.A.IXT/P.M.-277/2017**, fechado el veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, expresó a la Síndico de ese lugar que su pretensión de que dicho Presidente y Tesorera municipales firmarán previamente a ella la cuenta publica municipal, según su dicho, carece de fundamentos, por haber precepto legal que así lo establezca.

22) Acuse de recibo de oficio número **H.A. IXT./SIN-0132/2017**, de fecha veinticinco de julio del año que antecede, a través del que la Síndico Municipal del Ixtenco, Tlaxcala, ante la negativa del Presidente del Ayuntamiento para firmar previamente a ella la cuenta pública del segundo trimestre de ese año, le explicó que "...las acciones de análisis, revisión y validación se realizan una vez que se encuentra integrada la Cuenta Pública, esto es, ya que se encuentra debidamente foliada y rubricada por el Presidente Municipal y la Tesorera...", por lo que insistió en el requerimiento.

23) Oficio número **H.A.IXT/P.M.-286/2017**, de fecha veintiséis de julio del año precedente, por medio del cual el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, nuevamente se negó a atender el requerimiento de la Síndico Municipal y le manifestó que de persistir en su negativa de firmar la cuenta pública, sería remitida al Congreso del Estado, sin su firma.

24) Dos copias de estados financieros sin firmas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

25) Oficio sin número, fechado el dos de mayo del año pasado, mediante el que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, así como al entonces Diputado Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso Estatal, las razones por las cuales no firmó la cuenta pública del primer trimestre del año anterior, siendo éstas que, según su dicho, al analizarla, encontró que no se encontraba foliada ni cancelada en los espacios en blanco, lo que estimó era necesario para prevenir y evitar se pudiera dar alguna modificación sin su autorización, así como la sustracción o extravió de documentos importantes; y solicitó se le señalara día y hora para comparecer ante el Órgano de Fiscalización Superior, con el propósito de "firmar" la cuenta pública de dicho primer trimestre de aquel año.

26) Oficio sin número de fecha treinta y uno de enero del año en curso, a través del cual la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, informó, a la titular del Órgano de Fiscalización Superior, acerca de la notificación que, por medio de Notario Público, recibió el día veinticuatro de enero de esta anualidad y solicitó que se requiriera al Presidente Municipal, para que le pusiera a disposición la cuenta pública del cuarto trimestre del año pasado en la sede oficial del Gobierno Municipal.

27) Oficio sin número, de fecha veintitrés de enero del presente año, por medio del que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, expresó a la titular del Órgano de Fiscalización Superior que la cuenta pública de los primeros tres trimestres de la anualidad anterior, no le fue puesta a su disposición, por lo que oportunamente se le concedió revisarla y validarla, en su caso, posteriormente, en ese Órgano Fiscalizador, logrando realizar esa actividad sólo de forma parcial, por lo que solicitó se le expidiera copia certificada de la cuenta pública de esos trimestres.

28) Oficio sin número fechado el quince de febrero de esta anualidad, mediante el cual la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, se refirió al diverso número **OFS/0416/2018**, en el que el Órgano de Fiscalización Superior puso a su disposición, en las instalaciones de éste, la cuenta pública del cuarto trimestre del año que transcurre, a las diez horas del dieciséis de febrero del año en curso, y le solicitó requiriera al Presidente de esa Municipalidad para que le proporcionara los recursos técnicos y materiales necesarios para proceder a su revisión y validación, en su caso.

Por constar en documental pública, como antes se dijo, y no haber sido redargüidos por las partes, los medios de convicción

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

enlistados hacen prueba y dan certeza de que realmente fue asentado allí lo que en los mismos consta.

7. Los documentos relacionados en el punto anterior constituyen indicios que se adminiculan entre sí y con los cuales se demuestra plenamente lo siguiente:

a. Que en los meses de abril, julio y octubre, todos del año dos mil diecisiete, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, en su carácter de Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, oportunamente requirió a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente de dicha Municipalidad, pusiera a su disposición la cuenta publica inherente a los trimestres primero, segundo y tercero de ese año.

b. Que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en su momento efectivamente puso a disposición de **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, en su calidad de Síndico de aquella Municipalidad la cuenta pública relativa a cada uno de los cuatro trimestres del año pasado, en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

c. Que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, puso a disposición de la Síndico la cuenta pública, relativa al cuarto trimestre del año precedente, en el domicilio alternativo que había señalado.

d. Que la referida Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, consintió en que se le pusiera a disposición la cuenta pública de los primeros tres trimestres del año pasado, en la Tesorería Municipal, pues ella reconoció que en todos esos casos se presentó en las instalaciones de aquella oficina con el propósito de revisar la cuenta pública que correspondía; además, en ningún momento se quejó de que se le hubiera puesto a disposición allí.

e. Que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, remitió al Congreso del Estado y/o al Órgano de Fiscalización Superior la cuenta pública de los cuatro trimestres del año dosmil diecisiete, sin la firma de la Síndico Municipal.

f. Que la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en todo momento informó lo concerniente a la forma en que se le puso a disposición la cuenta pública de cada trimestre de año pasado, y las razones por las que no la firmó, al Órgano de Fiscalización Superior y hasta pidió su intervención.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

g. Que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, incluso fue requerido por el Órgano de Fiscalización Superior, para que, complementariamente, pusiera a disposición de la Síndico Municipal la documentación comprobatoria de la cuenta pública concerniente al segundo trimestre del año anterior, habiendo dado cumplimiento a ello.

8. A partir de los elementos cabalmente acreditados la Comisión Instructora emite las siguientes consideraciones:

a. No existe duda de que, tratándose de la cuenta pública de los cuatro trimestres que integraron el año dos mil diecisiete, **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, sí la puso a disposición de la Síndico, para efectos de revisión, y validación en su caso, pues así se advierte de los oficios correspondientes y, como se ha dicho, incluso dicha titular de la Sindicatura acudió al lugar que se indicó para procurar realizar esa actividad, como lo reconoció, por lo que hace a los primeros tres trimestres de ese año.

En cuanto al cuarto trimestre de la anualidad precedente, esta Comisión considera que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, cumplió el deber de poner a disposición de la Síndico las documentales respectiva, señalando para tal efecto el lugar en que provisionalmente despachaba la Administración Pública Municipal, ya que no podía hacer algo distinto, en virtud de que el Palacio Municipal había sido tomado por pobladores de ese lugar, lo que le impedía a tal Alcalde despachar y cumplir sus funciones en el citado edificio sede del Gobierno Municipal.

b. Ahora bien, de las documentales que se analizan se advierte que narró circunstancias por cuales adujo haber quedado imposibilitada para realizar la revisión de la cuenta pública respectiva, así como otras por las que adujo que dicho revisión era improcedente, por no estar la cuenta pública en condiciones óptimas para ello.

1) Las primeras de tales circunstancias las hizo consistir en que al acudir a la Tesorería Municipal encontró cerradas las instalaciones, y que en determinados momentos no pudo hallar ni comunicarse con la Tesorera ni con el Presidente Municipal.

Al respecto, debe decirse que tales aspectos, aun si hubieran sido ciertos, en si mismos no son directamente imputables al Presidente Municipal, sino al personal administrativo de la mencionada Tesorería, por lo que no tendrían el alcance de afectar la certeza de que el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Alcalde puso a disposición de la Sindicatura la cuenta pública respectiva, como la misma titular de esta oficina reconoció expresamente en sus diversas comunicaciones oficiales previamente relacionadas. Pero además, debe tenerse en consideración que en actuaciones no quedó probado que la referida oficina estuviera cerrada ni que dicha Síndico hubiera intentado las comunicaciones pertinentes sin lograrlas.

También alegó la Síndico que, por lo que hace a la cuenta pública del tercer trimestre del año pasado, le impidió analizarla el hecho de que en la Tesorería Municipal, el personal de esa oficina sólo le puso a la vista los estados financieros y no la documentación comprobatoria.

Lo así manifestado tampoco quedo demostrado, pues durante el procedimiento **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** no ofreció alguna probanza que tuviera esa finalidad; pero además, aún si hubiera sido así, de tal restricción o negativa para proporcionarle aquellos documentos tampoco puede culparse al Presidente Municipal, ya que en el oficio con que puso a disposición la cuenta pública no señaló esa limitante, de modo que, en su caso, tal conducta habría sido asumida por el referido personal administrativo por sí, independientemente de lo que alegara.

En otras palabras, en autos no obra prueba de que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, haya indicado al personal de la Tesorería Municipal proporcionar incompleta la cuenta pública a la Síndico, para efectos de su revisión y eventual validación, por lo que no podría responsabilizársele de ello.

En ese sentido, debe decirse que el acta circunstanciada levantada el día veintiséis de octubre del año pasado, identificada con el inciso **12)** del punto seis arábigo de este CONSIDERANDO en ineficiente para probar en contra de lo que se argumenta, en virtud de que aunque en ese documento se hizo constar la comparecencia de la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, a la Tesorería, con la finalidad revisar la cuenta pública en turno, y que únicamente se le proporcionaron los estados financieros y no la documentación comprobatoria, por indicaciones del Presidente Municipal, resulta que dicha esta no fue firmada por la referida Síndico.

La ausencia de la firma de la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en el documento de referencia, se torna incongruente, pues no es lógico que falte su firma en el acta en que se hizo constar un acto que supuestamente ella efectuó, y en el cual es ella la interesada.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Además, como es de verse, esa acta la firmaron los regidores **FELIPE BARBA DOMÍNGUEZ** y **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, asentado ambos la fecha de veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, es decir, un día después a que eventualmente se realizó tal comparecencia, lo que hace presumir que, en realidad, no estuvieron presentes en el acto.

2) El segundo tipo de circunstancias, es decir, en cuanto a la eventual improcedencia de revisar la cuenta pública, en este caso de los trimestres primero y segundo, ambos del año pasado, se hizo consistir en que, con relación a la primera, no estaba foliada ni los espacios en blanco cancelados; y respecto a la segunda, que las documentales inherentes aun no estaban firmadas por el Presidente ni la Tesorera Municipales.

- En torno a lo que se aduce de la cuenta publica de aquel primer trimestre, resulta que la colocación de folios en las constancias inherentes y la cancelación de espacios en blanco en la práctica es una actividad eminentemente administrativa, que si bien es necesaria, no esta a cargo del Presidente del Ayuntamiento, si no del personal de apoyo de la Administración Pública Municipal; y siendo así, no directamente imputable al Alcalde sujeto a procedimiento.

Pero además, al igual de que en las circunstancias que previamente se han venido tratando, ese aspecto tampoco se demostró.

- La falta de firma del Presidente y Tesorera municipales de Ixtenco, Tlaxcala, en la cuenta pública del segundo trimestre del año anterior, al momento que se puso a disposición de la Síndico Municipal para efectos de revisión y validación, sí quedó probada, ya que el mismo Alcalde lo reconoció en su oficios respectivos, así como con las dos copias de estados financieros que obran en el legajo de alusión; sin embargo, se estima que ello no era razón suficiente para que la Síndico estimará que la cuenta pública no estaba en aptitud de ser analizada y validada, pues a pesar de la falta de esas firmas, sí estaban ya plasmados los sellos correspondientes, lo que indica que tanto el Presidente como la Tesorera, ambos de la Municipalidad de Ixtenco, Tlaxcala, sí tenían voluntad de obligarse conforme a esas documentales, y que las firmarían previamente a su remisión al Congreso del Estado.

3) Por otro lado, debe precisarse que el objeto de este procedimiento no versa en determinar si la falta de firma del Presidente Municipal en determinados documentos genera que los mismos puedan adquirir la calidad de cuenta pública o no, sino en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

determinar si ésta le fue o no puesta a disposición de la Síndico Municipal para efectos de la revisión que, conforme a su competencia, debe realizar.

En ese sentido, no cabe duda de que el Presidente Municipal sujeto a procedimiento efectuó ese acto de puesta a disposición a favor de la Síndico de Ixtenco, Tlaxcala, y que el objeto del mismo fueron las constancias que habrían de integrar la cuenta pública que en ese momento estaba en trámite, por lo que con ello es suficiente para tener por cumplido el deber jurídico de mérito.

Ello es así, porque cuestión independiente es la relativa a las causas por las que la Síndico Municipal se haya negado a firmar la cuenta publica, ya que éstas, en principio presuponen que aquella sí le fue puesta a disposición, como en el caso que no ocupa, ocurrió, y a las cuales fue menester dar el tratamiento a que se refiere antes transcrito artículo 43 de la Ley Municipal del Estado, como consta en actuaciones que se hizo.

8. Por todo lo anterior, es de concluirse que no quedó demostrada la primera causal por la que se instauró el procedimiento de revocación de mandato en contra de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

VII. Para determinar con relación a la segunda de las causas por las que se sigue el procedimiento revocatorio, se efectúa el análisis jurídico siguiente:

1. Esa causal consiste en la posibilidad de que la mayoría de los ciudadanos del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, hayan pedido la revocación del mandato de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente de esa Municipalidad, como se prevé en el artículo 30 fracción III de la Ley Municipal.

2. Con relación al aspecto a analizar en el escrito inicial de este procedimiento, fechado el dieciséis de enero de este año, suscrito por los munícipes de Ixtenco, Tlaxcala, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ, GIOVANY AGUILAR SOLÍS, EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ** y **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, literalmente se expresó:

> "... un grupo de ciudadanos de Ixtenco, apoyan la presente de destitución del Maestro Miguel ángel Caballero Yonca como Presidente Municipal, y que implica la separación absoluta en el ejericicio del cargo que el pueblo le confirió,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

pedimento que la Ley Municipal lo establece con el término de **`revocación de mandato`**... por las causas que establece el artículo 30 de la Ley Municipal... por lo que para mejor proveer, anexamos al presente las firmas de los ciudadanos habitantes del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, que exigen la destitución del Presidente Municipal."

Al efecto anexaron un pliego constante de cuarenta y una fojas útiles, por su anverso, tamaño carta, que contiene nombres y firmas o estampado de huellas dactilares de personas.

Asimismo, los mismos promoventes adjuntaron a su diverso escrito de fecha nueve de febrero de la presente anualidad un pliego complementario de treinta y seis fojas útiles, por su anverso, que también contiene nombres y firmas o estampado de huellas dactilares de personas; en algunos casos las fojas relativas tienen el encabezado "**EL PUEBLO DE IXTENCO EXIGE LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL** MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA, **Y LO MANIFESTAMOS A TRAVÉS DE NUESTRA FIRMA...**"; así como un legajo que contiene trescientas treinta copias de credenciales de elector, y copia de una tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de personas eventualmente domiciliadas en Ixtenco, Tlaxcala, en algunas de las cuales obran leyendas pudiendo la revocación de mandato del servidor público sujeto a procedimiento y firmas, en su caso.

3. Con relación al tópico que nos ocupa, **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en sus escritos fechados los días veintinueve de mayo y quince de junio, ambos del presente año, textualmente manifestó:

"... por cuanto hace a que los quejosos mencionan que la mayoría de los ciudadanos del municipio de Ixtenco Tlaxcala piden la revocación de mi mandato bajo causa justificada, ... existe una gran contrariedad en ello, ya que el suscrito cuento con testimonios de ciudadanos de este municipio, que manifiestan desconocer lo que le firmaron a los quejosos; tal como lo acredito agregando al presente, copias simples de las credenciales de elector de cinco ciudadanos elegidos al azar de entre los que supuestamente firmaron la solicitud de revocación de mandato, que manifiestan de su puño y letra que ellos desconocían y niegan haber entregado su copia de credencial de elector a los hoy quejosos..."

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

A la primera de dichas promociones, acompañó, en lo que interesa, precisamente cinco copias de credenciales de elector, con leyendas manuscritas y firma en cada una, las cuales le fueron admitidas como **PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA**, en el acuerdo de fecha doce de septiembre del año en curso.

3. En su escrito de fecha tres de julio de la anualidad que transcurre, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** expresó literalmente:

> "... es falso lo que asevera el servidor público cuestionado **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, pues la muestra de cinco personas... que supuestamente entrevistó y que niegan haber firmado la lista que exhibí como medio de prueba sobre la voluntad de la mayoría de los ciudadanos que habitan en el Municipio de Ixtenco en solicitar su revocación, debo decir, QUE NO APARECEN EN LA MISMA..."

4. Con relación al tema en análisis en actuaciones obran las pruebas específicas siguientes:

a. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, que se hacen consistir en los mencionados pliegos de cuarenta y una y treinta y seis fojas útiles, que contienen nombres, firmas o estampado de huellas dactilares de personas.

b. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el referido legajo de copias de credenciales de elector y de copia de una tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

c. LA DOCUMENTAL PRIVADA, relativa a las cinco copias de credenciales de elector con leyendas y firmas, presentadas por el servidor público sujeto a procedimiento.

d. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, que se hacen consistir en las copias certificadas o autenticadas de las carpetas de investigación identificadas con los números **CI. AIHUM-1/927/2018**, constante de veintiséis fojas útiles y **CI AIHUAM-3/926/2018**, que consta de once fojas útiles. Estos documentos de admitieron en acuerdo de fecha doce de septiembre del presente año.

e. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en ciento sesenta y cinco relaciones de nombres de personas y sus firmas o estampado de huellas dactiloscópicas, con credenciales de elector anexas, una relación de nombres de personas y sus firmas o estampado de huellas dactiloscópicas, y un legajo constante de veintinueve fojas

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

útiles de copias de credenciales de elector; las cuales fueron admitidas en acuerdo de fecha veinticinco de octubre de esta anualidad.

f. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **INE-JLTLX-VS/1432/18**, de fecha cinco de noviembre de este año, emitido por el Secretario del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala.

5. De las probanzas relacionadas se advierte lo siguiente:

a. Los originalmente denunciantes y **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** posteriormente, durante la secuela procesal, presentaron listados y legajos que contienen determinadas cantidades de nombres de personas sin que hayan plasmado su firma ni alguna huella dactiloscópica; nombres de personas que plasmaron su firma o su huella dactiloscópica; copias de credenciales de elector, con leyendas manuscritas y firma o plasmado de huella dactiloscópica, en las que se pide la revocación de mandato del servidor público sujeto a procedimiento; y copias de credenciales de elector, sin que presenten algo escrito ni firma o plasmado de huella dactiloscópica.

b. Mediante el oficio número **INE-JLTLX-VS/1432/18**, de fecha cinco de noviembre de este año, emitido por el Secretario del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, se comunicó al Diputado Presidente de la Comisión Instructora que la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Jurídica, del referido Instituto Nacional Electoral, negó la expedición y remisión de copia certificada de la lista nominal de Ixtenco, Tlaxcala.

Dicho oficio constituye documental pública, en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable supletoriamente, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y amerita plena eficacia probatoria respecto de su contenido, conforme al diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal.

Lo anterior es así, no obstante que dicha documental se requirió, como prueba para mejor proveer, en dos ocasiones, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de la mencionada Institución, a través de oficios sin número presentados los días veintiséis de septiembre y treinta y uno de octubre, ambas fechas del año en curso.

Además, se pidió informe y, en su caso, la obtención y remisión de copia certificada de idéntica documental a la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de oficio sin número,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

presentado el día treinta y uno de octubre de esta anualidad, otorgándole un término de tres días para proveer lo conducente, sin que haya dado contestación al mismo.

Lo asentado en los dos párrafos que anteceden obra así en actuaciones, a las que se les otorga pleno valor probatoria, conforme a lo previsto en los artículos 319 fracción VIII, 431 y 434 de la Ley Adjetiva Civiles Estatal, de aplicación supletoria conforme a lo antes señalado.

6. Derivado lo expuesto, la Comisión dictaminadora advierte que en actuaciones no obra algún medio de convicción que pudiera indicar la cantidad de ciudadanos que integren la población del Municipio de Ixtenco, lo cual es así, dado que no se logró allegar la lista nominal de ese lugar, a pesar de las gestiones que se hicieron con tal finalidad durante la instrucción, y las partes tampoco aportaron alguna prueba que permita conocer ese dato.

En consecuencia, es dable afirmar que esta Comisión enfrenta un obstáculo insuperable, tanto de hecho como derecho, para poder determinar si la mayoría o no de los ciudadanos de la Municipalidad indicada pidieron la revocación del mandato del servidor público al que se instruye este procedimiento, lo cual implica que no es posible verificar la eventual actualización de la primera condición establecida en la fracción tercera del artículo 30 de la Ley Municipal del Estado.

En ese sentido, quienes dictaminamos nos abstenemos de efectuar pronunciamiento alguno con relación a las documentales públicas, consistentes en las copias certificadas o autenticadas de las carpetas de investigación identificadas con los números **CI AIHUM-1/927/2018** y **CI AIHUAM-3/926/2018**, así como respecto a las documentales privadas, ambas ofrecidas por las partes en torno a la causal en análisis, ya que a nada práctico conduciría.

7. En atención a lo argumentado en el punto anterior, se concluye que la segunda de las causas por las que se instruyó el procedimiento revocatorio, no quedó demostrada.

VIII. Con relación a la tercera causal materia de este asunto, se argumenta lo siguiente:

1. Dicho motivo que determinó la intervención de esta Comisión, consiste en la posibilidad de que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

haya ordenado o consentido actos administrativos o ejecutivos contrarios a los intereses de la comunidad.

Ahora bien, de conformidad con lo asentado en la página número veintiuno del dictamen de fecha veintiuno de marzo del presente año, del que derivo el Acuerdo Plenario aprobado el diecisiete de abril de esta anualidad, esos probables actos administrativo o ejecutivos son los que los Munícipes de Ixtenco, Tlaxcala, **GIOVANY AGUILAR SOLÍS**, **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, **EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ** y **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ** refirieron en su escrito de fecha nueve de febrero de este año.

En ese sentido, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura consideró que, en caso de actualizarse tales conductas, el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, habría actuado en contra de los intereses de la comunidad y, por ende, se estaría en presencia del supuesto contenido en el artículo 30 fracción segunda de la Ley Municipal del Estado.

Ciertamente, en la citada página del dictamen de alusión, literalmente se asentó:

> "Se ponen de manifiesto eventuales actos administrativos y/o ejecutivos que, en virtud de sus circunstancias específicas de realización, podrían constituir faltas graves a la prestación de los servicios públicos inherentes, o a la probidad y profesionalismo que debe observarse en el manejo y administración de los recursos financieros del Municipio, y cuya verificación en esos términos pudiera ser o haber sido ordenada o malamente consentida por el Presidente del Ayuntamiento aludido.
>
> Esos actos son concernientes a las documentales anexas a la comunicación oficial de los promoventes, fechada el nueve de mayo de este año, y se relaciona, como antes se dijo, con el funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y los servicios específicos que presta; el cobro por expedición de licencias de funcionamiento al comercio establecido, su refrendo y el cobro por concepto de uso de piso en la vía pública al comercio informal; así como con pagos por servicios personales a sujetos no incluidos en la plantilla de personal autorizada y, por ende, tampoco en nómina.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

> En su caso, el ordenar o consentir tales procederes podría constituir transgresión a los deberes jurídicos que dicho Alcalde debe observar, y que se establecen en los numerales 34 fracciones III, XVI y XVII y 41 fracciones V, X, XIII y XV párrafo primero de la Ley Municipal del Estado, lo cual contravendría los intereses de la comunidad, al afectarse programas o apoyos sociales dirigidos a la población vulnerable, como la dotación de despensas, y la prestación de servicios públicos asistenciales, que se ejemplifica con el traslado de enfermos o discapacitados a los lugares donde reciben atención médica; lo mismo que perjudicaría el comercio y la sana administración de los recursos públicos, lo cual generaría la actualización de la hipótesis que se prevé en diverso 30 fracción II del mismo Ordenamiento Legal.
>
> Merced a lo anterior, tales circunstancias deberán también ser materia de la investigación inherente al procedimiento de revocación de mandato a instrumentar."

2. En el referido escrito de fecha nueve de febrero de este año, se hace remisión al diverso de fecha dieciséis de enero del mismo año, emitido por la Síndico Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, presentado ante el entonces Diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado, cuyo acuse adjuntaron, y en el cual se expresó, en esencia:

> "... dado el sentir de la población, respecto a supuestos desvíos de recursos en materia financiera y de obras, así como excesos en gastos en viajes realizados con los niños del coro Yuhmu Ixtenco, tanto al extranjero concretamente a Italia, esto es, a la sede del Vaticano, como otros viajes, a los que son invitados a Estados de nuestra República Mexicana, viajes a los que se hace acompañar de sus familiares más cercanos, sin que ellos tengan injerencia alguna en el Ayuntamiento de Ixtenco...
>
> Aunado a lo anterior, hago del conocimiento... ciertas irregularidades cometidas por el C. Miguel Ángel Caballero Yonca, quien ha permitido que el personal que labora en el Ayuntamiento incumpla con sus funciones:
>
> 1. La presidenta del DIF Ofelia Yonca Rojas utiliza para uso personal el vehículo destinado para traslados de personas con discapacidad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

> 2. Las despensas otorgadas por el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia a nuestro Municipio para que sean entregadas a personas vulnerables a través del DIF municipal, las mismas fueron desarmadas, quemando las cajas en que fueron embaladas para ocultar la evidencia de los logos del gobierno del Estado y los productos de la canasta básica son vendidos y repartidos entre el personal allegado al C. Miguel Ángel Caballero Yonca"

En consecuencia, son los actos señalados en la transcripción los que, en todo caso, constituyen materia del procedimiento y cuya verificación debe estudiarse.

3. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, en sus escritos de fechas veintinueve de mayo y quince de junio de esta anualidad, se refirió a la causal que se analiza, como se transcribe a continuación:

"Dichas imputaciones... carecen de sustento, ya que para que estos puedan cobrar fuerza y alcance probatorio tendrían que ser materia de un procedimiento administrativo que en última instancia determine que efectivamente haya incurrido en una falta grave a la normatividad o a las leyes locales o federales..."

4. Con relación a la causal aludida en actuaciones obran los medios de convicción siguientes:

a. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la impresión de una nota periodística obtenida de la página web de la persona moral "El Sol de Tlaxcala", con el título "**Presidenta del DIF de Ixtenco niega traslado a enfermos** CAMIONETA PARA USO PERSONAL",

b. FOTOGRAFÍAS, consiste en un reporte de ese tipo, constante de dieciséis imágenes alusivas a despensas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

c. LA DOCUMENTAL PRIVADA, que se hace consistir en cinco escritos libre de personas, relativos a solicitudes o comentarios con relación al servicio de traslados.

d. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, relativas a la copia certificada del informe con abstención de opinión, derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, relativa al ejercicio fiscal dos mil diecisiete; así como la copia certificada del informe de resultados de dicha cuenta pública.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Probanzas para mejor proveer que se tuvieron por recibidas en proveído de fecha doce de octubre de la anualidad que transcurre.

e. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, distribuidas en diez recopiladores tamaño carta, cuyas fojas útiles son a razón de cuatrocientas seis, cuatrocientas veinte, cuatrocientas veintiocho, trescientas noventa, cuatrocientas treinta y cuatro, cuatrocientas veintiuna, cuatrocientas trescientas nueve, cuatrocientas veintiocho y cuatrocientas noventa y cinco, en su orden.

5. De las probanzas descritas la Comisión dictaminadora advierte lo siguiente:

a. La impresión de la nota periodística refiere a quejas de personas con relación al servicio de traslado de enfermos que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtenco, Tlaxcala.

La prueba de referencia es una documental pública que, al no haber sido objetada, hace prueba plena de su existencia y de que contiene lo plasmado en la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 438 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y constituye un indicio de irregularidades en la prestación del servicio de traslado de enfermos o pacientes, que fue denunciado.

Igual consideración y valor probatorio merecen las demás documentales privadas aludidas en el punto anterior.

Sin embargo, dado que todos esos documentos privados son específicos con relación a hechos particulares, de forma separada, en cuanto a sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin que haya alguna otra prueba que los corrobore en lo particular, no es dable adminicularlos como para poder tenerlos por ciertos.

b. El reporte fotográfico constante de dieciséis imágenes, antes señaladas, es relacionado con el mal manejo que se denunció respecto a las despensas mencionadas, y en atención a lo establecido en el numeral 440 del Código Procesal Civil de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria, se concede valor probatorio de indicio.

Ahora bien, merced a que dicho indicio no se encuentra confirmado por algún otro medio de convicción, no ha lugar a tener por acreditado el probable hecho inherente.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

c. Las copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, contendidas en los diez recopiladores aludidos, tienen plena eficacia probatoria, por tratarse de certificaciones de documentos públicos que obran en el archivo municipal de aquel lugar, y fueron expedidas por el servidor público de ese nivel de gobierno que está facultado para certificar; todo esto en atención a lo previsto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 72 fracción XI de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa.

Sin embargo, dichas documentales son ineficientes para probar la causa de procedimiento en estudio, en virtud de que no son relativas a los hechos o actos por los que dicho motivo de la intervención de esta Comisión se confeccionó, atento lo señalado en los puntos que anteceden.

Es decir, aunque en la probanza de referencia se documentan diversos actos y gastos ejercidos por la administración pública municipal de Ixtenco, Tlaxcala, y concretamente por el servidor público sujeto a procedimiento, los mismos no son relativos a los hechos narrados por los denunciantes en sus escritos de fechas dieciséis de enero y nueve de febrero del presente año, por lo que son ajenos a la causal cuya verificación se analiza.

d. Las documentales consistentes en la copia certificada del informe con abstención de opinión, derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, relativa al ejercicio fiscal dos mil diecisiete; así como la copia certificada del informe de resultados de dicha cuenta pública, son valoradas con plena eficacia probatoria, por versar la certificación de documentos públicos que obran en el archivo del Órgano de Fiscalización Superior, de modo que les es aplicable el contenido de los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil del Estado, supletoriamente, y su titular tiene facultades para certificar, de conformidad con lo dispuesto en los diversos 31 fracciones I y II y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y sus Municipios y 11 fracción XII del Reglamento Interior de ese Ente Fiscalizador.

No obstante, al estudiar esos documentos se advierte que en los mismos no se incluye alguna referencia a los hechos cuyo acontecimiento específico, en su caso, es materia de este procedimiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Ello es así, a pesar de que cada una de tales documentales contiene sendos apartados titulados "**6. Posibles Desviaciones de Recursos Públicos**" y "**11. Observaciones Pendientes de Solventar.**".

6. Por lo anteriormente expuesto, la indicada tercera causa del procedimiento revocatorio en análisis no quedó acreditada en actuaciones.

IX. Por lo que hace a la actualización de la cuarta causa que es motivo de la instauración del procedimiento revocatorio de mandato, en contra de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, conforme al Acuerdo emitido por el Pleno del Congreso del Estado, el día diecisiete de abril del año en curso, se realiza el análisis jurídico pertinente, como se describe a continuación:

1. La causal en cuestión se hizo consistir en la posibilidad de que el día catorce marzo del año en curso, el servidor público sujeto a procedimiento haya ordenado, y se hayan ejecutado, hechos violentos en contra de la población de Ixtenco, Tlaxcala, los que resultan en sí mismos contrarios a los intereses de la comunidad.

2. Tratándose de la causal en estudio, los integrantes del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, **GIOVANY AGUILAR SOLÍS**, **RAÚL MAURICIO GARCÍA**, **EVAMARÍA BERNARDINO DOMÍNGUEZ** y **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, en su escrito presentado el día quince de marzo de la presente anualidad manifestaron:

> "El día catorce de marzo del año en curso, cuando serían aproximádamente las nueve horas del día, el **C. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, asistido del C. CESAR OMAR ORDÓÑEZ MORENO, Director de la Policía Municipal de Ixtenco y de policías de los Municipios Contla, Panotla, Apizaco, Cuapiaxtla, del Estado de Tlaxcala, y de Grajales y San José Chiapa del Estado de Puebla, quienes MEDIANTE EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA Y ACTUANDO CON ABUSO DE AUTORIDAD**, acudieron a las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, **para golpear a las mujeres que se encontraban de guardia resgurdando el inmueble, gritándole a su gente que sacaran toda la documentación posible, lo que hace presumir que es con la finalidad de ocultar los malos manejos en el ejercicio de los recursos públicos del Municipio en comento**, hechos que desataron un connato de violencia en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

contra de los pobladores de dicho municipio, ocasionando que varias personas resultaran heridas, pero por la unión que existe entre los pobladores y al ser la mayoría que requieren la revocación del mandato del C. **Miguel Ángel Caballero Yonca,** fue que finalmente con auxilio de la fuerza pública estatal y del ejército mexicano este fue retirado de las instalaciones del palacio municipal."

3. Los hechos violentos de referencia se tuvieron por ciertos desde la emisión del dictamen de fecha veintiuno de marzo de la anualidad que transcurre, del que se originó el Acuerdo aprobado por el Pleno de este Congreso Estatal el día diecisiete de abril de este año.

En efecto, en el párrafo segundo de la página veintidós de dicho dictamen se asentó:

"El acontecimiento de hechos violentos, en la fecha señalada, relacionados con la posesión del edificio público aludido es cierta, y constituye un hecho notorio, máxime que fue suficientemente difundido por los medios de comunicación."

Asimismo, en ese dictamen este Poder Soberano declaró que, en caso que el Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, hubiera tenido participación en aquellos hechos, tal proceder constituiría una actuación contraria a los intereses de la comunidad; al respecto, en el tercer párrafo de la página número veintidós del referido dictamen, se argumentó:

"... si el Edil indicado realmente hubiera tenido participación activa en tales hechos de violencia, es claro que habría actuado en contra de los intereses de la comunidad, ya que estos en modo alguno podrían estar en armonía con el ejercicio de violencia, no institucionalizada, en contra de los integrantes de la colectividad, o sea, sin que mediara orden de la autoridad competente."

Ahora bien, las consideraciones anteriores, es decir, el tener por cierta la verificación de los hechos violentos aludidos, y el que la eventual participación activa en los mismo por parte del Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, se estime contraria a los intereses de la comunidad, siendo en tal caso suficiente para justificar el encuadramiento del supuesto contenido en la fracción II del artículo de la Ley Municipal Local, son circunstancias que quedaron firmes,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

conjuntamente con el indicado Acuerdo Plenario aprobado el diecisiete de abril de la presente anualidad.

En tal virtud, con relación a tales aspectos no se requiere mayor prueba, sin perjuicio de lo que más adelante se señale al valorar las probanzas que obran en autos, por lo que el aspecto que resta por verificar consiste en sí **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su carácter de Presidente de la mencionada Municipalidad, tuvo o no participación activa en lo acontecido.

4. El servidor público sujeto a procedimiento no se pronunció en torno a la causal que nos ocupa ni a las imputaciones relativas, en sus escritos de fechas veintinueve de mayo y quince de junio, ambas fechas del año en curso, sino hasta en su escrito de fecha veintinueve de octubre de esta anualidad, con el propósito de solicitar se le reste valor probatorio al informe y documentos anexos que rindió el Comisario de Seguridad Pública de Ixtenco, Tlaxcala.

5. Las pruebas que obran en actuaciones respecto al motivo del procedimiento en comento, son las siguientes:

a. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copia certificada del parte de novedades con número de oficio **CEST/DO/C.HUAM/0258/2018**, de fecha quince de marzo del presente año; y la tarjeta informática número **CEST/DO/C.HUAM/279/2018**, fechada el catorce de marzo de la anualidad que transcurre. Esos documentos fueron remitidos por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, a través de su oficio número **CES/0464/10/2018**, el día tres de octubre de este año, y se tuvieron por recibidos en acuerdo de fecha quince del mismo mes.

b. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, que se hacen consistir en el informe presentado por el Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, recibido el día nueve de octubre del año en curso, y cuatro legajos de copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de esa Municipalidad, de documentos que obran en dicha Comisaría.

c. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistentes en copia certificada o autentificada de la carpeta de investigación número **AIHUAM-3/396/2018**, fechada el nueve de octubre de este año, emitida por la Agente del Ministerio Público Adscrito al Departamento de Investigación del Delito, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Huamantla, Tlaxcala. Esa documental fue admitida en acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año que transcurre.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

d. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, que se hacen consistir en copias certificadas por el Séptimo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los expedientes relativos a las quejas números **CEDHT/7VG/12/2018**, **CEDHT/7VG/10/2018**, **CEDHT/7VG/07/2018** y **CEDHT/CVG/03/2018-HUA**. Esos documentos se tuvieron por recibidos a través de acuerdo dictado el ocho de noviembre de esta anualidad.

e. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de fecha catorce de marzo del presente año, expedida por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día treinta y uno de octubre del año en curso; misma que se admitió en acuerdo de cinco de noviembre de los corrientes.

f. LA DE ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA, que se hizo consistir en la reproducción de dos vídeos, en formato **MP4**, titulados titulados "SÍNDICO DA INFORMACIÓN FALSA" y "SÍNDICO INCITA A LA VIOLENCIA (TOCA LAS CAMPANAS)"N, la cual se admitió en auto de fecha cinco de noviembre de este año y se desahogó el día siete del mismo mes, a las dieciocho horas.

g. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, relativas a copias certificadas de las carpetas de investigación números **AIHUAM-2/389/2018**, **AIHUAM-3/377/2018** y **AIHUAM-3/383/2018**, las cuales se tuvieron por recibidas mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del año en curso.

6. De las pruebas relacionadas se advierte lo siguiente:

a. Las documentales remitidas por el Comisionado Estatal de Seguridad Publica merecen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles Local, de aplicación supletoria, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con facultades para certificar, atento a lo previsto en los numerales 2 párrafo tercero y 17 fracción XLIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

En los documentos inherentes, el encargado de la Comisión Estatal de Seguridad informó, con relación al día catorce de marzo del presente año, lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

"**09:30 horas,** Arriba personal de las diferentes Comisarías, Director Operativo de la PEA, Gilberto Moreno Nopal a bordo de la Crp. 1-2230, Faro 1: Comisario Jesús Sarmiento Villordo con veinte más a bordo de la crp. 1-2434 y 1-2428; Faro 2: Comisario: Rómulo Navarro Olaya con 10 más, Crp. 1-2229 y 1-0923; Faro 3: Comisario Jairo Andrés García Ávila con 16 más, Crp. 1-2432 y 1-2235 1-0950; Faro 4: Encargado de la Comisaría Pablo Velázquez Ríos, con 12 más, Crp. 1-0938 y 1-1033; Faro 5: Comisario: Servando Contreras Lara con 10 más crp. 1-0941, 1-1156, 1-2237; Faro 6: Comisario: María Teresa Hernández Vázquez con 8 más, Crp: 1-0945, 1-2426; Faro 8: Comisario: Ernesto Sánchez Gómez con 9 más, crp. 1-0981, 1-2232; Faro 9: Comisario: Juan Castillo Pérez con 5 más crp. 1-2433; Faro 10: Policía: Saturnino Roldán Sánchez con 5 más crp. 1-0946. Faro 11: Comisario: Rosario Serrano Xochicalco con 10 más crp. 1-1107 y 1-1158; siendo las 10:10 horas, Ingresa personal de 67 de Ixtenco al mando del Director César Omar Ordoñez Moreno con aproximadamente 35 efectivos más mismos que provenían de diferentes Municipios a quienes el mismo solicitó el apoyo para recuperar las instalaciones de la presidencia Municipal ya que se encontraba tomada por un grupo de pobladores inconformes con la forma de Gobierno del actual Presidente Municipal Miguel Ángel Caballero Yonca, retirando a los inconformes quienes mantenían tomadas las Instalaciones de la Presidencia Municipal. Asimismo ingresa personal del ayuntamiento al frente el C. Presidente Miguel Ángel Caballero Yonca, por lo que el grupo de inconformes convoca a los pobladores por medio de cohetones y repique de campanas de dicho Municipio para reunirse frente a la Presidencia Municipal de Ixtenco, reuniéndose un aproximado de 500 personas para retomar las instalaciones de Presidencia Municipal en dicho conato se registran agresiones físicas y daños en unidades CRP de diferentes Municipios, mismas que terminan siendo bandalizadas y volteadas y otras recostadas sobre uno de sus costados siendo éstas de los siguientes Municipios: 1- Ixtenco, 2.- Contla de Juan Cuamatzi, 3- Lázaro Cárdenas, 4- Terrenate, 5- Panotla, 6- Teacalco, 7- San José Chiapa Puebla, 8- Rafael Lara Grajales Puebla; Así mismo se hace mención que en el enfrentamiento que se suscitó por parte de manifestantes y policías Municipales resultaron lesionados de ambos grupos desconociendo la cantidad exacta de cuántas personas civiles y oficiales fueron en total, mismos que fueron traslados por unidades de emergencia para su atención médica a el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Hospital General de Huamantla, de igual forma en el enfrentamiento fueron detenidas dos personas del sexo Masculino por parte de Policía Municipal de Ixtenco, trasladados a las instalaciones de Policía Municipal de Huamantla... mismos que posterior a su aseguramiento fueron liberados por la... Juez Municipal de San Juan Ixtenco. Posteriormente siendo las 14:50 horas Ingresa Personal de la CES al Mando Director de la PEA. Gilberto Moreno Nopal con 17 más y 5 CRPS, al primer cuadro para retirar y poner a salvo a el Presidente Municipal Miguel Ángel Caballero Yonca y personal que labora en el ayuntamiento ya que se encontraban retenidos por pobladores en el interior de la Misma presidencia Municipal de San Juan Ixtenco, se hace mención que las unidades que fueron bandalizadas se quedan retenidas en el exterior de la Presidencia Municipal de San Juan Ixtenco por el grupo de inconformes."

A partir de la literalidad de lo transcrito, con las pruebas documentales referidas, que tamen de gozar de pleno valor probatorio se adminiculan entre sí, se confirma que efectivamente sucedieron los hechos denunciados.

b. A la copia certificada o autentificada de la carpeta de investigación número **AIHUAM-3/396/2018**, se le otorga plena eficacia probatoria, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles Local, aplicado por supletoriedad; y constituye un indicio que corrobora la verificación de los hechos violentos del día catorce de marzo del año que transcurre, en el Palacio Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, y en sus inmediaciones, máxime que en esa carpeta de investigación se ha documentado el acreditamiento de propiedad, a favor de varios de los Municipios mencionados, de diversos vehículos que funcionaban como patrullas y que intervinieron en los hechos.

El mismo valor probatorio y efectos que a los documentos anteriormente señalados en este punto se le confiere al acta circunstanciada y demás documentales relacionadas.

Con el contenido del acta circunstanciada **AIHUAM-3/383/2018**, igualmente se corroboran los hechos, por implicar reconocimiento de los mismos por quien fuera en ese momento el Responsable de Seguridad Pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

De forma específica, con los dictámenes periciales que obran en la carpeta de investigación número **AIHUAM-2/389/2018**, emitidos por el perito médico forense, se confirma que derivado de los hechos en mención sí hubo personas lesionadas. Además, a esa aseveración, y en el mismo sentido, se adminiculan, como indicios, las declaraciones contenidas en la diversa carpeta de investigación número **AIHUAM-2/389/2018**, y en los expedientes de queja **CEDHT/7VG/12/2018**, **CEDHT/7VG/10/2018** y **CEDHT/CVG/03/2018-HUA**, así como el contenido del informe y documentos anexos, suscritos por el el Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.

c. A la prueba de **ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, relativa a los videos admitidos a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** se le otorga valor probatorio pleno, con relación a su contenido, atento a lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, por no haber prueba en contrario en actuaciones, no haber sido objetada por la otra parte, ni requerirse conocimientos especializados para su reproducción ni para interpretar los hechos que allí se perciben.

Sin embargo, en virtud de que se estima que las circunstancias fácticas, visibles y audibles en tales videos, corresponden a los hechos ocurridos el día quince de enero del año en curso, a las afueras del Palacio Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, que si bien constituyen antecedente de los que se investigaron en el procedimiento, en realidad no son materia del mismo, conforme a lo argumentado en el dictamen de fecha veintiuno de marzo y, en lo determinado en el Acuerdo Plenario aprobado el diecisiete de abril, ambas fechas del año en curso.

7. A partir de las pruebas en comento, la Comisión dictaminadora razona como sigue:

a. Con los medios de convicción relacionados, como se ha dicho, se corrobora el acontecimiento de hechos violentos el día catorce de marzo del año en curso, en el Palacio Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, y en sus inmediaciones, en los cuales participaron particulares y elementos de varias corporaciones policiacas de diversos Municipios.

Asimismo, quedó demostrada la presencia de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en ese lugar, al momento de verificarse aquel suceso.

Sin embargo, de las pruebas de referencia no se advierten elementos que permitan determinar que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

YONCA haya ejercido violencia en contra de los pobladores de Ixtenco, Tlaxcala.

Lo anterior es así, porque no quedó demostrado que él haya ordenado a la Policía Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, ni de alguna otra corporación que procedieran agresivamente en contra de alguien.

En efecto, de las constancias de autos se advierte que el día catorce de marzo de este año, el referido **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, ingresó al Palacio Municipal de ese lugar, acompañado de otras personas, y que los hechos violentos de referencia sucedieron inmediatamente después, tal como lo relató la enviada, en calidad de observadora, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin que ella advirtiera que dicho Alcalde diera alguna orden para agredir a las personas presentes.

Además, el hecho de que el mismo **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** haya pedido la presencia de una observadora de la referida Institución Garante de los Derechos Humanos en esta Entidad Federativa, revela que dicho Edil no tenía la intención de causar daño o perjuicio alguno a las personas ni a sus bienes o a los de la comunidad.

b. A pesar de la presencia de corporaciones policiacas de municipios diversos de Ixtenco, Tlaxcala, se toma en consideración que el servidor público sujeto a procedimiento no tiene, ni pudo haber tenido en ese momento, autoridad de mando con relación a las mismas, puesto que la ley no le confiere tal facultad.

En ese sentido, sería la autoridad de aquellas municipalidades diversas de Ixtenco, Tlaxcala, las responsables de la presencia y actuación de sus correspondientes policías.

c. Es claro que **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en los hechos de referencia no estaba en aptitud real de ejercer mando respecto a la Policía Municipal de esa Municipalidad, ya que se vio rebasado por las circunstancias, a grado tal de quedar privado de su libertad en algún espacio al interior del Palacio Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

En consecuencia, es de concluirse que el actuar de la Policía Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, no puede atribuirse a órdenes de ese Edil, máxime que es improbable que pudiera tener comunicación efectiva con los elementos de dicha corporación.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

d. No obsta a lo anterior el hechos de que en los expedientes de queja **CEDHT/7VG/12/2018**, **CEDHT/7VG/10/2018** y **CEDHT/CVG/03/2018-HUA**, y en la carpeta de investigación número **AIHUAM-2/389/2018**, los quejosos y denunciate, respectivamente, señalaran directamente a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, como responsable de los hechos que pusieron en conocimiento y que coinciden con los que se investigan, pues en las actuaciones de los procedimientos inherentes no obran pruebas que corroboren esos dichos, por lo que las declaraciones aludidas son indicios que no alcanzan el valor probatorio suficiente para acreditar la imputación.

8. Por lo anterior, se estima que no fue probada la participación activa de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** en los hechos materia de la causal que se analiza y, por ende, tampoco se acreditó ésta.

X. En razón de que en actuaciones no quedaron demostradas las causales por las que se instauro el procedimiento en cita, lo procedente es que el Pleno de este Congreso Estatal **ABSUELVA** a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, de la revocación de mandato pedida en su contra, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, es **COMPETENTE** para resolver el procedimiento de revocación de mandato instruido a

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 14, 19 párrafo cuarto, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36 y 37 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se declara que se ha tramitado legalmente el procedimiento de revocación de mandato instruido a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **SE ABSUELVE** a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** de la revocación de mandato, pedida en su contra por **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, respecto al cargo de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, al Ayuntamiento de Ixtenco, a través de quien legalmente lo represente, en su domicilio oficial; y a **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA** y **LUCÍA ROJAS GONZÁLEZ**, en el domicilio que tienen señalado ante la Comisión Instructora, para recibir notificaciones; en todos los casos, agregando al oficio copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, del que deriva este Acuerdo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VAZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

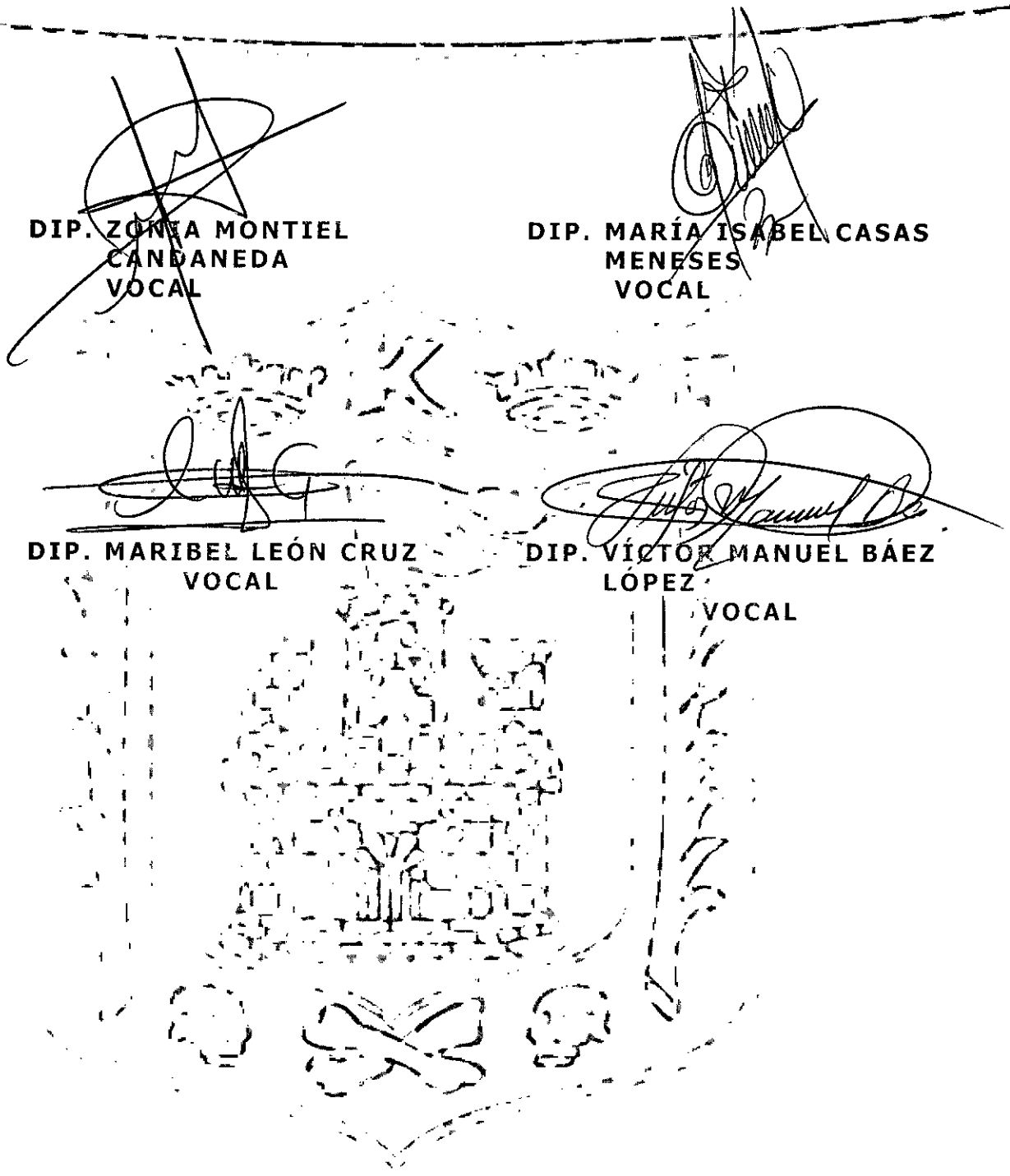

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXII 010/2018**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82